

OBJETO: INADMISIÓN DEMANDA
DEMANDANTE: ANA MARÍA GRANADA FRANCO y otros
DEMANDADO: CLÍNICA CENTRAL DEL QUINDÍO S.A.S y otros
RADICADO: 630013103001 2023 00219 00

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Armenia, Quindío, diecinueve (19) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Una vez revisada la demanda incoada, mediante la cual se pretende iniciar un proceso de responsabilidad civil extracontractual, no reúne los requisitos formales de la demanda a los que se refieren los artículos 82 y subsiguientes de la Ley 1564 de 2012 o Código General del Proceso, y en relación con lo establecido por la ley 2213 de 2022, por lo que deberá ser inadmitida para que se subsanen los siguientes aspectos:

1. Cuando se mencionan a los testigos se deben seguir las indicaciones establecidas en el artículo 212 del CGP indicando nombre, domicilio, residencia o lugar donde pueden ser citados los testigos, y enunciarse **concretamente** los hechos objeto de la prueba testimonial.
2. No se indica de donde se obtuvo la información de notificación de los demandados para la notificación de las partes, lo que es necesario tal y como menciona el inciso 2 del artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.
3. Los certificados de existencia y representación tienen marca de agua en la que se indica que es para uso exclusivo de entidades del Estado y no cumple con los requisitos del Art. 15 del Decreto Ley 012 de 2019, por lo que deberán obtenerse aquellos por el conducto regular de expedición de los mismos para particulares.
4. Precisar si los demandantes residen o tienen como sitio de notificación la Carrera 16 #19-23 Edificio Lotería del Quindío Oficina 602, pues es necesario que se suministren los datos de ubicación de los demandantes y aparte los de sus apoderados ante una eventual terminación del mandato, el Juzgado tenga cómo ubicar a la parte. Indicará también si cuentan con correos electrónicos.

Por lo expuesto, el JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO de Armenia Quindío,

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la demanda que pretende iniciar proceso de responsabilidad civil extracontractual, promovido por **ANA MARÍA GRANADA FRANCO, JHON FREDY GOMEZ GAVIRIA y JUAN JOSÉ MARTÍNEZ GRANADA.**

SEGUNDO: CONCEDER el término de cinco (5) días para su subsanación, so pena de rechazo.

TERCERO: RECONOCER personería al doctor **CRISTHIAN ALBERTO VARELA ARANGO**, para representar a los reclamantes.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:
María Andrea Arango Echeverri
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fe5b69967f94e62c421200eebb13731eca1dd208b06d1f261542b52c0818f100**

Documento generado en 19/10/2023 05:25:41 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>